

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 177

Fecha: 22/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2014 00506	Ejecutivo con Título Prendario	DAVIVIENDA	ESTEFANIA - ALVAREZ RIVERA	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior, se ordeno correr traslado del escrito de solicitud de desistimiento.	20/11/2019	1
20001 40 03 002 2015 00768	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS-COOPFUTURO.	SAMIR - SAADE	Auto que Ordena Requerimiento se ordena requerimiento pagador y se oficio para que se informe sobre quien es la persona encargada de dar cumplimiento a la orden DE EMBARGO	20/11/2019	2
20001 40 03 006 2017 00178	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE DAVID - RANGEL CANTILLO	Auto Interlocutorio se tiene a RF ENCORE S.A.S., COMO CESIONARIA DE banco de occidente, y se ordeno notificar al deudor	20/11/2019	1
20001 40 03 006 2017 00468	Sucesión Por Causa de Muerte	JAIME - CONTRERAS	SIN DEMANDADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA DE INVENTARIO Y AVALUOS DIA 12 DE FEBRERO DE 2020, 10 DE LA MAÑANA	20/11/2019	1
20001 40 03 002 2019 00240	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC .	GUILLERMO RINCON TRIGOS	Auto ordena emplazamiento SE EMPLAZO AL DEMANDADO	20/11/2019	1
20001 40 03 002 2019 00485	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALONSO TAMARA CORONEL	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO, COSTAS, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERIA (LCAHA)	20/11/2019	1
20001 40 03 002 2019 00485	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALONSO TAMARA CORONEL	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE AUTOMOTOR VAW-676 Y SE ABSTIENE DE EMBARGAR CUENTAS BANCARIAS (LCAHA)	20/11/2019	1
20001 40 03 002 2019 00495	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS SALCEDO MACEA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO, COSTAS, ORDENA NOTIFICAR, DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE INMUEBLE HIPOTECADO # 190-135138 Y RECONOCE PERSONERIA. OFICIO # 4411 (LCAHA)	20/11/2019	1
20001 40 03 002 2019 00497	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM JOSE OJEDA OJEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO, COSTAS, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERIA (LCAHA)	20/11/2019	1
20001 40 03 002 2019 00497	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM JOSE OJEDA OJEDA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE INMUEBLES # 201-26229 Y # 201-26699, SE ABSTIENE DE EMBARGAR CUENTAS BANCARIAS (LCAHA)	20/11/2019	2
20001 40 03 002 2019 00510	Tutelas	MIRIAM CORONEL DE VANEGAS	COOSALUD EPS	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE SANCIONA A COOSALUD EPS.	20/11/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


HUBER JOSE MATTOS DURAN
SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Prendario

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ESTEFANIA ALVAREZ RIVERA

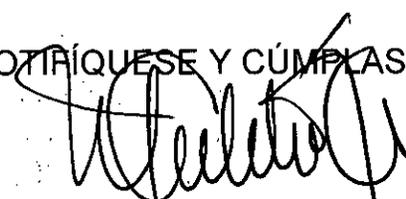
Radicado No. 200014003002-2014-00506-00

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar.

Por secretaria córrase traslado por tres (3) días a la parte ejecutada de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la parte demandante) (Art 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar, veinte (20) de noviembre dos mil dieciséis (2016).

Demanda: Sucesión Intestada
Demandante: CARMEN ALICIA VELASQUEZ QUINTERO
CAUSANTE: ROSA VELASQUEZ QUINTERO
Radicado No. 200014003-002-2017-00468-00

El presente asunto se encuentra pendiente para la diligencia de inventario y avalúo.-

En consideración a lo anterior, se procede de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de audiencia de inventario y avalúos de esta herencia.

Para esta diligencia fijese la fecha del día 12 de febrero de 2020, a las diez (10) de la mañana,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS
UNIVERSITARIOS COOPFUTURO

Demandado: SAMIR ALFONSO SAADE CARBAL

Radicado No. 200014003002-2015 – 00768 – 00

La parte ejecutante pide que se le requiera al pagador, para que le dé cumplimiento a la orden de embargo que le fue comunicado mediante oficio 1377 de fecha tres (3) de mayo de 2019.

Vista la solicitud, se procede de conformidad.

En consecuencia se:

RESUELVE:

1. Requiérase al pagador de del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, sede BOGOTÁ, para que informe al despacho sobre el cumplimiento de la orden de embargo que le fue comunicada mediante oficio 1377 de fecha tres (3) de mayo de 2019, en lo relacionado al embargo del salario del señor SAMIR ALFONSO SAADE CARBAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.734.441 dentro del referenciado proceso.

2. Oficiese a la dependencia de recursos humanos del ministerio de Minas y Energía, a fin que en el término de tres (3) días informe quien es el funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de embargo de esa entidad, identificándolo con nombre completo y documento de identidad. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Oficio 4360

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

SECRETARIA

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR, CESAR,

Valledupar, Cesar, veinte (20) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JOSE DAVID RANGEL CANTILLO

Radicado No. 20.0001.40.03.006-2017 – 00178 – 00

CESION DE CREDITO.

ASUNTO:

Pasa al despacho el presente asunto para decidir sobre la cesión de crédito.

NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, y FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., ENTIDAD QUE A SU VEZ FUNGE COMO APODERADA ESPECIAL RF ENCORE S.A.S. presentan escrito de CESIÓN DE CRÉDITO.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la ley sustancial, la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que la paga. Se subroga a un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley, o en virtud de una convención del acreedor.-

Esta puede ser legal y/o convencional.

Los efectos de la subrogación tanto legal como convencional, es la de traspasar al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

La CEDENTE transfiere a la CESIONARIA a título de compraventa la(s) obligación ejecutadas dentro de este asunto, por lo tanto cede a la cesionaria en virtud de la venta los derechos de crédito, así como las garantías ejecutadas por la cedente, y todos los derechos y prerrogativa que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inc. 1, del Código Civil y demás normas concordante, se tendrá a RF ENCORE S.A.S., como CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o Subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al banco de occidente., dentro este asunto.

En consecuencia se,

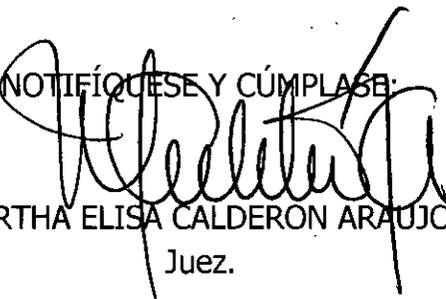
RESUELVE:

PRIMERO: Acepta la CESION de crédito presentada por el BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: Téngase a RF ENCORE S.A.S., como CESIONARIA, del BANCO DE OCCIDENTE S.A.S. para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios de la obligación que se ejecutan dentro de este proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada señor JOSE DAVID RANGEL CANTILLO de la CESION de crédito, de la forma prevista en el artículo 291 y SS, del C.G.P., Se advierte a los contratantes que hasta tanto la cesión no haya sido puesta en conocimiento al demandado o aceptada por este, no produce efectos.

CUARTO: Téngase como apoderado judicial del cesionario, el mismo del cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

Avalera/.



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR,

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo singular

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: GUILLERMO RINCON TRIGOS

Radicado No. 200014003002-2019 – 00240 – 00

La parte ejecutante junto al memorial que antecede allega al expediente las diligencias de notificación personal del demandado con la constancia de que la persona a notificar no reside en la dirección suministrada. Por tales circunstancias pide el emplazamiento de los demandados (as).

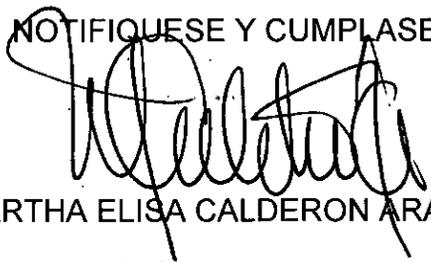
En virtud de lo anterior se:

RESUELVE:

Primero: En la forma indicada en el Art. 108 del C.G.P, emplácese a GUILLERMO RINCÓN TRIGOS, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.635.799 en calidad de demandado en la referenciada demanda, para que comparezca a este despacho a notificarse del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2019, proferido dentro del referenciado proceso. Publíquese por una vez el aviso en un diario de amplia circulación nacional un día domingo bien sea EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, o a través de una radiodifusora de R.C.N., o CARACOL RADIO, entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se le designará curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARIA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

